

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 1 de junio de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Buenavista, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

De lo anterior se genera el informe de visita ASA N° 2023-561 del 02 de Junio de 2023, en el cual se dispone:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 1 de junio de 2023, realizaron

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Buenavista, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Buenavista, está localizado en la vía que de Buenavista conduce a la población de El Burro, específicamente en las Coordenadas geográficas: 8°1'10,1" latitud Norte y 75°27'49,7" longitud Oeste.

De la visita de seguimiento se evidenció lo siguiente:

En el recorrido se logró observar que en general el predio está en regular estado, la capa de cobertura no cuenta con recubrimiento de material vegetal, sino que gran parte del terreno se evidencia cubierto de "malezas". Al momento de la visita no se evidenció personal ni caseta de vigilancia; no cuenta con portón o puerta de ingreso, la cerca perimetral está hecha con estacones de madera y alambre de púas, se encuentra en mal estado, lo anterior facilita la entrada de personas y animales al lugar; y la barrera viva de limoncillo se observa sin ningún tipo de poda o mantenimiento.

En el recorrido se observó que parte de los canales perimetrales para el control de aguas lluvias se encontraron colmatados por sedimentos y vegetación, en algunos puntos incluso ha quedado enterrado totalmente y, por ende, están en mal estado. En cuanto a las obras implementadas en el antiguo botadero, se encontró dos (2) piezómetro, al parecer en buen estado, un pozo séptico deteriorado, una chimenea para la salida de gases en mal estado y dos (2) estructuras tipo mojones, puntos de topografía, en mal estado. Lo anterior, debido a la falta de mantenimientos de los mismos.

Al momento de la visita, se observaron residuos sólidos aflorados principalmente en la zona de talud, tales como urbanos (domésticos): poliestireno expandido ("icopor"), sandalias, restos de vidrios, vasos desechables, restos de saco, fragmentos de tela, bolsas y botellas plásticas, cepillo de lavar ropa. Igualmente, se evidenció residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tubo PVC; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: embaces de medicamento de ganado y recipiente de aceite de motocicleta; llantas usadas de carro, motocicleta y neumático. Es preciso señalar que se evidenciaron residuos sólidos, que al parecer se han dispuestos recientemente en una esquina del predio, tales como bolsas y sacos llenos de basura. También se presencié excremento y huellas de ganado bovino y equino, esto último indicando que, al parecer, hacen presencia en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO

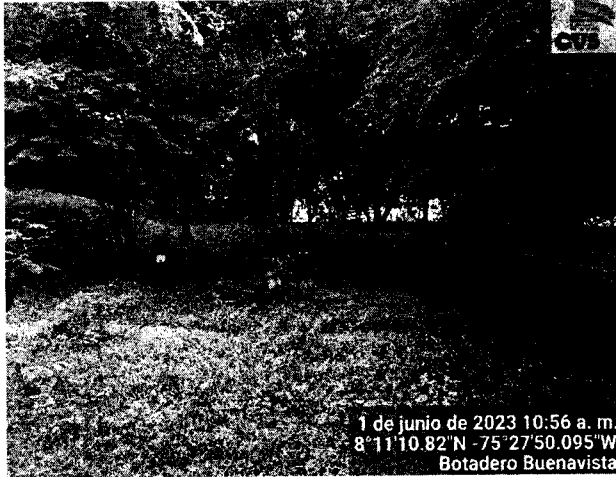


Foto 1. Aspecto general del predio.



Foto 2. Aspecto general del predio.



Foto 3. Chimenea de desfogue presente en el sitio.



Foto 4. Piezómetro presente en el sitio.



Foto 5. Pozo séptico presente en el sitio.



Foto 6. Cerca perimetral en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 7. Canales perimetrales obstruido por sedimentos y vegetación.



Foto 8. Excremento de bovino o equino en el lugar.



Foto 9. Barreras vivas presentes en el predio.

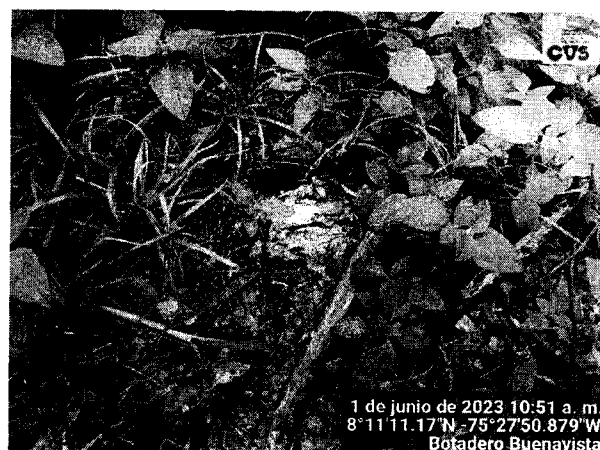


Foto 10. Afloración de residuos sólidos en el predio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788
FECHA: 27 JUL 2023



Foto 11. Afloración de residuos sólidos en el sitio.



Foto 12. Afloración de residuos sólidos en el sitio.



Foto 13. Residuos sólidos esparcidos en el sitio.



Foto 14. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento al antiguo botadero del municipio de Buenavista se concluye lo siguiente:

Mediante Resolución No 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Buenavista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA: **27 JUL 2023**

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Buenavista, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 22 del mes de junio de 2012.

En general el predio no se encontró en óptimas condiciones, no se observó caseta ni personal de vigilancia, ni puerta o portón de ingreso, algunas de las obras están en condiciones regulares y otras deterioradas, además los canales perimetrales de aguas lluvias se encontraron colmatados de sedimentos y/o vegetación, llegando a estar enterrados; se presenta una capa de cobertura de material vegetal en la mayor parte correspondiente a “malezas”, por lo que se ha perdido la empraderización que debería tener el terreno, llegando incluso a quedar expuestos residuos sólidos en los diques, lo anterior debido a la falta de mantenimiento por parte del municipio.

En el predio se aprecia la presencia afloramientos o exposición de residuos sólidos tales como urbanos (domésticos); especiales como Residuos de Construcción y Demolición RCD, Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL y llantas usadas que fueron dispuestos antiguamente, pero posterior al cierre del lugar. Además, en una esquina del antiguo botadero se evidenció residuos sólidos dispuestos recientemente y excremento de animal bovino y equino, al parecer, hacen presencia en el lugar.

La administración municipal a la fecha no ha cancelado a la Corporación, el concepto por seguimiento anual y aún no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista, el que aprobó la CVS mediante la Resolución No 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, cuyas obras entregó la CVS al municipio mediante acta del 22 de junio de 2012.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.2602 del 29 de septiembre de 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados	X		
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empedradización			X
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Empedradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal			X
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea	X		
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.			X
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

5. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, para su competencia y fines pertinentes.

Requerir, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental, al municipio de Buenavista para que en forma inmediata tome las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.

Requerir, a través de la oficina jurídica de la CVS, al municipio para que realice en forma inmediata y permanente las actividades de seguimiento, mantenimiento y monitoreo, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto.

Requerir al municipio de Buenavista la cancelación de los pagos por concepto de seguimiento anual, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA: **27 JUL 2023**

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.

N° 15788

FECHA:

27 JUL 2023

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15788

FECHA: 27 JUL 2023

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA:

13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*”

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA: **27 JUL 2023**

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023-561 con fecha 02 de junio de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, y el incumplimiento por parte del municipio de Buenavista, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1.2602 de septiembre 29 de 2008, emitida por el la CVS, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA: **27 JUL 2023**

ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

Además, la administración municipal a la fecha no ha cancelado a la Corporación, el concepto por seguimiento anual y aún no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **BUENAVISTA**, representado legalmente por el señor alcalde **FELIX GUTIERREZ CORDOBA**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Buenavista, que se localiza en la vía que de Buenavista conduce a la población de El Burro, específicamente en las Coordenadas geográficas: 8°1'10,1" latitud Norte y 75°27'49,7" longitud Oeste; y el incumplimiento por parte del municipio de Buenavista, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1.2602 de septiembre 29 de 2008, emitida por la CVS, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita ASA N° 2023-561 del 02 de junio de 2023. Además, la administración municipal a la fecha no ha cancelado a la Corporación, el concepto por seguimiento anual y aún no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15788**

FECHA: **27 JUL 2023**

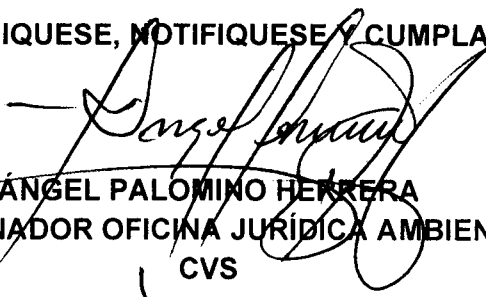
Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3º de la Ley 1551 de 2012. Además, incumpliendo las exigencias contempladas en la Resolución N° 1.2602 de septiembre 29 de 2008, emitida por la CVS, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el señor alcalde **FELIX GUTIERREZ CORDOBA**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Arroyo Bettin / Oficina Jurídica CVS.